HECHO DE LA PRETENSION QVE TIENEN CONTRA EL BAYLIO DE CASPE, COMENDADOR, Y Arrendador de la Encomienda de Aliaga, de que haga Iglesia en aquel Lugar; y notorio de los agrauios que se le hazen.



R. Lupercio de Arbizu Baylio de Caspe, ha cinquenta y quatro años que es professo en la Religion de San Iuan, donde siruio en su mocedad, en todo lo q̃ se ofrecio en el Conuento de Malta, y en sus Galeras, hasta que auiendo sido Capitan de la Capitana dellas, y gastado de su hazienda algun tiempo, otra escusandole al comun Tesoro. Fue despues jubilado, y dadole su Bula de bien seruido de Capitan, que ningun otro la tiene en su Priorato, o Castellania de Amposta.

Fue despues a seruir al Rey Catolico su señor, Capitan de vna Cõpañia de Infanteria Española en Sicilia, y residiendo algun tiempo en la Ciudad de Siracusa, y despues en la de Noto, siendo juntamente Capitan de armas, donde hizo muchos seruicios a su Religion, como lo pueden hazer los que con estos cargos residen en aquellas Ciudades. Mas viendose vezino a Encomendar, y pendiendo pleyto en Roma de la Castellania, y otras quatro Encomiendas, fue nombrado en ella para yr a defendelle; el qual acabò con diffinitiua sentencia en fauor.

De alli se fue a residir en la Encomienda de Orta, que le auia tocado, vna de las ganadas: La qual acrecentò, haziendo vn Molino de azeyte, y dos Hornos nueuos, y otras mejoras, en mas 300. escudos en cada vn año. Mejorose despues de la de Castellot, que no conociendo los Vassallos serlo de la Religion, como en general lo hazen todos en Aragon; mas con vn castigo por justicia, nunca intentado semejante por la Religion, quedaron todos desengañados, en que trabajò mucho con persona y hazienda.

Fuele mandado por su Gran Maestre, que siruiesse la Recibiduria

de la Castellania, lo que hizo con tanta satisfacion, que acabado el primer trienno, le mandaron seruir el segundo, y tercero; y auezinandose ya por su antiguedad a la Gran Cruz huuo de dexarlo para yr a Malta, en ocasion que fue eligido en Gran Maestre el Eminentissimo Vasconzelos, que quiso le siruiesse de Recibidor; mas viuiendo solos cinco meses, le sucedio el Eminentissimo Antonio de Paula, que oy gouierna: el qual le mandò venir a Roma a seruir la Embaxada ordinaria: y a poco tiempo fue assumpto al Pontificado felicissimamente la Santidad de Vrbano VIII. al qual dieron Religiosos del habito algunos Memoriales, y quexas, de que por su benignidad, su Santidad le dio parte, el qual es buen testigo, que siempre defendio, y boluio por la reputacion de su Eminencia: En fe de lo qual se siruiò su Santidad de escriuille vn Breue muy fauorable en abono del Baylio Embaxador; mas aprouechò poco, para las sospechas que auia concebido, causadas en parte de vn borron de cosas que ingenuamente entendio, y entiende que fueran vtiles a la Religion, y Religiosos, en lo espiritual y temporal: mandosele hazer su Santidad, y no podia dexar de obedecelle, y descargar su conciencia; y algunas dellas la necessidad las ha hecho meter en obra.

Mas no obstante ser assi, se ofendio tanto su Eminencia, que al momento despachò vn Embaxador a su Santidad; el qual mostrando al Baylio el Memorial, que a su Santidad dio, le preguntò si auia dado aquel a su Santidad, respondiole que si, y porque conocio el fin de la pregunta, suplicò a su Santidad, por vn papel, que fuesse seruido de señalar persona que oyese al nueuo Embaxador, y al Baylio, para que fuesse informado del fin de cada vno; mas su Santidad no la señalò, como quien tiene tantas ocupaciones de mayores cosas, aunque no es de las menores de la Santa Iglesia la Religion de San Iuan.

Y porque en aquella ocasion auia proueydo su Santidad en persona de vn sobrino suyo, que es oy el Eminentissimo señor Cardenal Antonio Barberino, dos Encomiendas: Embio otros Embaxadores, al Emperador, y Reyes, para que su Santidad se abstuuiesse de estas prouisiones; el qual mandò al Baylio Embaxador, que escriuiesse de su parte, que no quisiessen executar tal Embaxada: y porque esto lo hizo con algun calor, como era justo, luego tratò de hazerle reuocar

la

la Embaxada en el medio della, auiẽdo gastado al principio para exercitarla con la forma decente mas de ocho mil ducados. Obedecio el Baylio, sin dezir palabra a su Santidad, creyendo que se auia de ensadar, por el poco caso que de su Breue se auia hecho.

Huuo se de venir el Baylio a residir en el Bayliage, escriuio primero al Eminentissimo señor Gran Maestre, pidiendole humildissimamente perdon, si contra su buen desseo no auia acertado a seruille. La respuesta fue como a vn Estafiero, amenazando, le haria conocer quan bien lo auia hecho con su persona, y la Religion.

Y ha lo cumplido tambien, que continuamente hasta oy, que han passado siete años, le ha maltratado con quantos indirectos ha podido, o por si, o por sus aduladores, de que siempre tienen copia los que tienen el Imperio, y pueden dar, y quitar. Mas no hallando a Dios gracias ocasion correspondiente, para executar la buena voluntad que injustissimamente ha concebido contra el Baylio, se ha valido de lo infrascrito.

Tiene la Religion aplicadas a la Mensa Magistral vna Encomienda en cada Priorato, que llaman Camaras Magistrales; en las quales no tiene el comun Tesoro vacante mortuorio, ni las Lenguas, y Priorados mas que ver en ellas que la Visita de si estan mejoradas, o empeoradas. Quando los señores Gran Maestres las arriendan a algun Religioso, durante la vida del Arrendador, por el precio que con el se cõuienen, y con los gastos ordinarios que al presente tiene la Encomienda: Mas esta Arrendacion no la pueden hazer los señores Gran Maestres, sin particular concession del Capitulo general, por ser como se ha dicho inseparables de la Mensa Magistral.

En la Castellania de Amposta es de estas la Encomienda de Aliaga, que tiene quatro Lugares, con sus Iglesias, con quatro Priores Curatos, a los quales, a mas de sus derechos, y pie de Altar, està obligado el señor Gran Maestre a dar, y en su lugar, quãdo està arrẽdada, su Comendador Arrendador, 50. escudos a cada vno para bestuario: y a los Lugares de Aliaga, y Fortanete 50. sueldos Iaqueses a cada vno: y sin deuerseles otra cosa estan obligados a sustentar sus Iglesias de fabrica, y todo lo necessario: Y las han sustentado, desde ab initio; y sustentan oy: y ansi mismo los otros dos Lugares, que son Villaroya, y Pitarque con el quarto que tienen de la Primicia.

De

Desta Encomienda hizo merced la santa memoria del Gran Maestre Vuiñacourt al Baylio, pagãdole por ella diez mil escudos de contado, que parte dellos se huuieron de tomar a cambio, vinieron a ser mas de onze, y con dos pensiones que renunciò de 50. y 60. escudos, y mejoras que ha hecho mas de catorze mil.

Tomò possession della el Baylio, y sin auelle pidido jamas otra cosa: Passaron mas de diez años, en el qual tiempo hizo sus mejoras tan auentajadas, como se dira, sin que a los Comissarios que fueron a visitallas les hablassen de Iglesia, ni de sustento della, y assi se aprouaron, y loaron en el Capitulo Prouincial en Aragon, y en la Castellania en en Malta.

Mas teniendo noticia vn Clerigo de Aliaga, que reside en el Colegio del Patriarca de Valencia, quan desabrido estaua el señor Gran Maestre con el Baylio, le parecio ocasion oportuna para aprouecharse, y hazer estimar su persona, y deudos en Aliaga, segũ se sabe por muy cierto; Concertò con su Concejo, que si le dauan cierta parte de la Primicia, y prouechos que alcançase, haziendole Procura, trataria a su costo de esto: y assi vino al Capitulo Prouincial que se tuuo el año 1629. a pidir la Primicia de aquel Lugar para hazer Iglesia, y sustentarla. Y es de saber, que los Vassallos Eclesiasticos en Aragon no tienen que acudir para alcançer su justicia fuera del Reyno; porque el Iusticia de Aragon se las hara, que es Iuez de los essentos, ni ellos puedẽ ser compelidos en otros Tribunales, sino en los que su Magestad tiene en el Reyno, mas cautelosamente prueuan si les sale bien, porque sino se burlan de qualquier cosa que no les estè bien, teniendo recurso a ellos.

Fuele respondido, que alli no tenian autoridad para esso; mas porque el hombre, aunque poco entendido, vfano, y mañoso acudio a Malta, confiado enlos fauores de algunas señoras pias Valencianas, que tienen parientes y amigos alla. Sucediole tambien, que sin citar, ni oyr al Baylio Arrendador, antes con orden expressa que no se le dixesse palabra, nombraron Comissarios, q̃ fuessen luego a concertar cõ la Villa, lo q̃ querian q̃ se le diesse a costa del Baylio, no ignorando, que no se le pueden imponer despues de auer concertado, y pagado el precio del Arrendamiento nueuos cargos, ni mas de las q̃ al tiempo del arrendar tuuieron sus antecessores, y el Baylio auia pagado hasta aquel dia.

Halla-

Hallaron pues los Comissarios en Aliaga al Clerigo muy confiado,è insolente, rodeado de todo el Clero, y pueblo, y començaron a tratar de su Comission,aunque vieron al ojo ser falso todo lo que auia informado en Malta: Que el Comendador estuuiesse obligado al sustento de la Iglesia,y que ella se cayesse,y estuuiesse lexos del Lugar, y que se auia de passar vn rio con mucho peligro, el qual tiene su puente de menos de treynta passos, ociosa, porque de ordinario se passa a pie enxuto,o por encima de piedras, y quando mucho, quando tiene alguna crecida,dura dos,o tres horas,y entonces se siruē del. La Iglesia es muy capaz,el sitio ameno,fabricada de cal y canto,y eterna, cō solo adereçar vn arco del Coro,y es tanta verdad esto, que ha mas de 60. años que fingen temores de que se cae,porque se les dè la Primicia: No està del Lugar vn tiro de ballesta,y mas comoda para los Massaderos q̄ pagan las Primicias,que son mas de la mitad de el Lugar.

El Baylio Arrendador les ha offrecido por donatiuo gracioso, ayudalles para adereçar el arco,porque en darlo por obligacion se valierā deste exemplar;por el qual deuiera ser castigado el Comendador,como quien pone nueuos cargos que no se deuen a las Encomiendas: y deurian serlo los del habito que esto procuran, haziendo a la Religiō p[illegible]hera de sus pecheros,por los fines que ellos se saben: Con esta confiança estuuieron el Clerigo,y los demas tan ingreydos,y descorteses, que se huuieron de boluer los Comissarios,corridos,y enfadados.

Despues aca,que han passado dos años, auiendose tenido el passado Capitulo General en Malta; ha estado en silencio la cosa,sin auer osado hablar en el,siendo el Tribunal que tiene poder para todo;donde si tuuiera justicia la debia pidir,y no lo hizo, conociendo su sin razon, y fiado en este otro camino de indirectos.

Y el Clerigo, porque sabe que ha de alcançar por ellos lo que no puede por justicia, ni razon, ha negociado de nueuo en Malta con la Castellania,que no tiene autoridad, ni es Tribunal competentē,ni por estatutos,ni por costumbre,sin conocimiento de causa, ni nōbrar parte que aya instado actora, ni oyr, ni citar al interessado,el siguiente decreto.

En Malta a 9. de Iunio de 1632. con licencia del Eminentissimo señor Fray D. Antonio de Paula nuestro dignissimo Gran Maestre, tuuo la muy Illustre Castellania de Amposta,el señor Fr. D. Luys de Moncada Castellan de Amposta,enla qual por no auer tenido execu-

ciõ vna deliberacion q̃ esta muy Illustre Castellania hizo a 12. de Iunio de 1630. cõfirmada por el Eminẽtissimo señor nr̃o Gran Maestre, y su sacro Consejo, embiando comission a los Comendadores Fr. Dõ Iayme Perez de Nueros, y Fr. D. Pedro Pujadas, para que concertassẽ la fabrica de la Iglesia con la Villa de Aliaga; atento el ser nuestra Religion señora della, y el Comendador tener obligacion de fabricarla, pues lleua las primicias de los frutos de dicha Villa.

Todos los señores que presentes se hallaron, fueron de parecer, nemine discrepante, considerãdo la necessidad que tiene de Iglesia la dicha Villa, le pague el Comendador que oy es, y por tiempo sera, a la dicha Villa de Aliaga, por seys años, a quinientos escudos cada año, començando a correr la primera paga desde 12. de Iunio de 1630. Cõformandonos con la deliberacion que hizimos, de que se fabricase la Iglesia dicho dia: y despues de cumplidos estos seys años, que sera a 12. de Iunio de 1636. pague el Comendador, que oy es, y por tiẽpo sera de dicha Encomienda por 25. años, a 300. escudos cada año, para la fabrica de dicha Iglesia, y fenecera la vltima paga a 12. de Iunio de 1661. Y porque los Comendadores deste año en adelante de 1632. no tengan q̃ hazer en la fabrica, reparos, retablos, ornamentos, cera, y campañas, ni otras qualesquiere cosas que se ofrecen, y pueden ofrecerse para el seruicio, y sustento de dicha Iglesia, y culto diuino, se obliga al Comendador que oy es, y por tiempo sera, a que den en cada vn año a dicha Villa 60. escudos, empeçando a correr dicha paga el 1. de Enero del año viniente de 1633. y sera la primera paga el primero de Eenero de 1634. hasta el año de 1661. que seran acabadas de pagar las porciones de a 300. escudos cada vn año, para la fabrica de dicha Iglesia. Y desde el año de 1661. en adelante perpetuamente se obliga al Comendador que es oy, y por tiempo sera, que pague 130. escudos cada vn año a dicha Villa, para el seruicio y sustento de dicha Iglesia, y culto diuino, sin que dicha Villa pueda pidir otra cosa alguna, ni el Comendador que fuere, o por tiempos sera, tenga otra obligacion. Y este concierto se entienda, quedando la Religion, y el Comendador q̃ fuere, y por tiempo sera con el dominio q̃ ha tenido y tiene en dicha Iglesia. Y assi mismo se le da licencia a dicha Villa, para que pueda fabricar dicha Iglesia, y Cimenterio en el sitio donde antiguamente dizen estaua la Iglesia, o en otro que le sea mas comodo, y capaz para la Iglesia, y Cimenterio, como sea en sitio de nuestra Religion; y en caso

que

que dicho sitio fuere treudero a nuestra Religiõ,esté obligada la Villa a pagar el sitio a quien fuere posseedor y dueño del,quedando en ade lante la dicha Villa franca de pagar el treudo q̃ solia pagar dicho sitio a nuestra Religion;y lo mismo se entienda si huuiere casas, o otros im pedimentos,pague la dicha Villa el valor del dicho sitio que mejor les pareciere,como està dicho. Y por quanto por parte de la Villa de Alia ga no ay procura bastante para loar este concierto, remitimos al Capi tulo,o Assamblea desta muy Illustre Castellania de Amposta, para q̃ hagan con la Villa de Aliaga todas las escrituras q̃ fueren necessarias, conforme este estracto, para mayor seguridad de ambas partes: y por quanto ser la dicha Encomienda de Aliaga Camara Magistral,suplica mos al Eminentissimo señor nuestro Gran Maestre,y a su sacro Conse jo,confirmen este estrato;mandando al Recibidor que oy es,y por tiẽ po serã,pongan en execucion todo lo que en el se contiene,embargã-do,y secrestando las rentas de dicha Encomienda de Aliaga,para que con mayor puntualided pague el Comendador que oy es, y por tiem pos seran,todo lo que el dicho Estrato contiene.

Dicho Estrato condena,como parece,al Baylio,a que pague luego 1500. escudos, que seran para los negociantes, y intercessoras de este indirecto,porque no se sabe otra causa para tanta instancia,y solicitud; contando desde el dia que en Malta se nombraron los Comissarios, y de ay adelante 500. otros tres años, y despues 300. en cada año, en virtud de q̃ lleua la Primicia;q̃ no llega su valor ningun año alos 300. Y de la manera que manda esso,sin tener autoridad para ello, pudiera mandar que le quitaran la capa,y secrestaran la camisa,de que se contẽ ta el Baylio si tal poder tuuo jamas,ni tiene ningun Priorado,o Lẽgua en la Religion de S.Iuan. Declara que por quanto es Camara Magis-tral se suplica al Eminentissimo señor Gran Maestre,y su Consejo, cõ firmen lo decretado: De suerte,que a no ser Camara Magistral,sin q̃ se diera cuenta al Eminentissimo señor Gran Maestre,y su Consejo, pu-dieran con qualquier titulo condenar en las cantidades q̃ se le antojà-ran a qualquier Comendador,y aun a los Priores, y Baylios, y sin ser oydos,se les quitàran las haziendas y honrras; autorizando este Decre to con ser nemine discrepante; para que conozca el mundo la justicia que vna Congregaciõ de Caualleros Christianos,y Religiosos se guar da,y la cuenta que tienen con sus conciencias; como si la verdad estu-uiesse sujeta,ó que por contradezirla muchos sea mentira,ni la mentira

pueda

pueda ser verdad, porque millares la aprueuen:Lo que fuere declararà el Pontifice, y su sacra Rota, a donde se ha apelado el Baylio, a q̃ estarà siempre sujeto, y a qualquier juez desapassionado que oyga las partes, y aun aqui en Aragon a lo q̃ declararen los Aduogados de la Religiõ, y de Aliaga; porque nũca ha rehusado lo q̃ procede de justicia, y razõ, assi como està resuelto de defender lo contrario con todas sus fuerças: pues en niugun Tribunal de Christianos, ni Infieles se procedio a sentencia, sin oyr las partes: de donde han procedido tan manifiestos absurdos, è injusticias, como las siguientes.

1 Que ningun Priorado, ni Lengua en la Religion, tiene autoridad para conocer, ni mandar q̃ los Religiosos hagan cosa alguna, despues de auer visitado, y dados, y aprouados por buenos los mejoramientos; ni ponelles pension, que esto es del Gran Maestre, y Consejo, citadas y oydas las partes, y conocida la causa.

2 Que en este Decreto, quando la Castellania tuuiera autoridad, ha faltado en todo lo sobredicho.

3 Que fundandose, que el Baylio lleua la Primicia, la condenacion es doblada a lo que ella vale.

4 Que los 500. escudos al año, comiencen del de 1630. porque entonces se nombraron Comissarios, para concertar con el Lugar lo q̃ se auia de dar, y porque no se concertò la tassa que por su antojo hazẽ el de 1632. sea desde el de 30. que si esto se le antoja que puede hazer, pudiera tomar otros diez años atras, y dexar sin comer al Baylio.

5 Que sin que se le intime al Baylio que pague, y no queriendo, se le secresten, y embarguen los frutos de la Encomienda, de prima instã cia entre el sequestro, y no dize dela Primicia de Aliaga, sino de todos los frutos de la Encomienda.

6 Que siendo esta Encomienda de la Mensa Magistral, y los Gran Maestres, sus Comendadores ordinarios, y el auer Comendador que arriende ser assessorio, porq̃ pueden los señores Gran Maestres, no querellas arrendar, o no tener licencia para ello, o no hallar quiẽ dè el precio que querran: todo es dezir, y obligar al Comendador q̃ es, o por tiempo sera, sin eçetuar los señores Gran Maestres, que tambien quedariã sujetos al secresto: y sera lo mas ordinario; porque ninguno querra arrendar con estos riesgos y cargos, que nunca tuuo la Magistral. Quien no abominara deste modo de proceder?

7 Que quando estuuiera a cargo del Comendador la Iglesia, le pudieran

dieran obligar a tenella segura,y capaz, mas no de ninguna manera a mudalla, ni hazella nueua.

8 No puede la Religion enajenar delos bienes della,sin licencia del Pontifice,ni cosa treudera,y haziendolo la puede comissar el Comendador.

Mas porque alos oydos Christianos,y prudentes donde llegare lo que este papel narra,les ha de suspender el juyzio,y pensar que no puede ser creyble, q̃ nemine discrepante, decrete vna Congregacion, qual se ha dicho, contra vn Baylio de 70.años de edad,y 55.de antiguedad, cosas tã injustas,y rigurosas, sin q̃ aya de su parte algunas culpas odiosas,o q̃ sea algũ barbaro,sin Dios. Porque su Magestad nos obliga a cõseruar nuestra honra,y fama,dirè la verdad de lo que ay en esto,sin que con ella se le pueda contradezir.

Quisiera el Baylio salido de Roma seruir a la Religion en sus Galeras, y retirarse despues para morir;mas huuolo de hazer antes,mostrãdole su Superior la mala voluntad q̃ le tiene. Hizo primero donacion a la Religion de 4375. escudos que tenia sobre la Regia Aduana de Palermo,cargados a 8. por 100. con casi otro tanto corrido a su cuenta. Vinose a España a gouernar,y mejorar su Bayliage,y hazer por su alma. Y porque siempre tuuo gran concepto de la santidad del S.P.Ignacio de Loyola,y del instituto de su Compañia de Iesus, tan seguro para la vocacion de sus Religiosos,y prouecho de los proximos,cõ las Escuelas,y missiones,con que ha hecho,y haze tã grãdes progressos: Constandole q̃ no podian sustentar las Escuelas mayores en Çaragoça su patria, y viendo q̃ no tenian habitacion,sino cortissima,y peligrosissima de hazer grãde daño con su ruyna;tratò de fundalles las Escuelas,con mas dos Catedras, vna de Matematicas,y otra de Lenguas;para lo qual les ofrecio dalles doze mil escudos q̃ tenia puestos en renta,q̃ dauã 600.en cada vn año:y es la verdad que estos no se cargarõ de hazienda de la Religion,como lo sabe Dios. Otros 12. mil dio en creditos,de que estan oy por cobrar mas delos 7.mil.En plata,oro, y muebles dio cerca de seys mil,para q̃ todo se pusiesse en renta: y los primeros 12.años della se empleassen en hazer casa, de q̃ es increyble la necessidad q̃ tienẽ. Los q̃ estã acostũbrados a gastar sus haziẽdas diferẽtemẽte,hizierõ tãto estrepito desto,ylo murmurarõ cõ tãta rabia,como si vuiera hecho el Baylio vna Mezquita en Tunez,o Sinagoga en Saloniq̃: Y le escriuio su Superior vna carta como a vn negro;que desheredaua a su madre,por dar a quiẽ se le antojaua;como sino tuuiera la Religion otra herẽcia que esperar,q̃ la de vn Baylio, donde ay tantos,y Priores mas ricos,a quien no se pide cuenta,ni se les puede pidir,pagãdo cõ puntualidad sus cargos,y mejorãdo lo q̃ tienen a su cuenta; lo q̃ el Baylio de Caspe ha hecho tan cũplidamẽte,como se dirà,y està prouado.

¶Es cosa cierta que ninguna limisna es mas acepta a Dios, que la q̃ se da a pobres Religiosos,q̃ le siruen en Congregaciones,con votos,debaxo de regla, y obediencia.Y assi viendo q̃ en Caspe no tenian Iglesia los Capuchinos,les ha

hecho

hecho la mejor quiça que tienen en la Prouincia de Aragon,con cerca de cal y canto, que toma toda la huerta,y Conuento: ha hecho estanque, y otras oficinas,y celdas,porque a penas tenian donde estar. con grande descomodidad.

Assi mismo a los dichos Religiosos,auiendole informado cõ el trabajo que recogẽ la limosna de lana para su pobre bestuario,y q̃ enla comarca de Teruel, en los confines del Reyno recogian la mayor parte,quiso edificarles otro Conuento en aquella Ciudad,a lo q̃ ha dado principio con el sitio que ella dio, y huerta que les ha comprado el Baylio,y acabarà lo demas dandole Dios vida, y con la justicia que su Santidad le hiziere,tuuiere alguna quietud.

Antes de lo dicho dio vna hazienda que tenia,no de bienes de la Religiõ, para poner vna Residencia en la Ciudad de Manresa,para decoro de los Lugares que alli santificò Dios N.Señor en la primicias del espiritu del Sãto Padre Ignacio, y agora aunque pobre es ya Colegio.

Todas estas obras fueran poco loables,si el Baylio, aunque no tenia obligaciõ,por limosna,no les huuiera hecho alguna caridad a los de Aliaga,y demas Lugares de la Encomienda,por mas de 1500.escudos: a saber es; en la Iglesia de Aliaga vn terno entero de Damasco,con zanefas de tela de plata, de quatrozientos escudos de coste.

Mas albas,palias,corporales,purificadores,y cingulos,por mas de 50. escudos.

Mas para veneracion del Santissimo Sacramento, vna lampara de plata de 150. onças de peso, y 20.escudos de hechura.

Mas vn manto de terciopelo verde,con muchos freses de oro, para la Virgen de la Çarça,que costò 70. escudos.

Al Lugar de Fortanete,porq̃ ansi como Aliaga no tiene de la Religion mas que los 50.sueldos,le dio lo mismo q̃ a Aliaga,de jocallas,y lampara,exceptado el manto. Y porque ninguno destos Lugares pudiessen alegar en ningun tiẽpo,de q̃ los señores Gran Maestres, y sus Arrẽdadores tuuiessen obligaciõ de hazer lo q̃ el presente,dio a los otros dos Lugares, q̃ tienen el quarto de la Primicia: A saber es, para decoro del Santissimo Sacramento dela Parroquial de Villaroya otra lãpara deplata, como las dichas. Y en el Lugar de Pitarque, por ser muy pequeño dio dos casullas muy biẽ guarnecidas, la vna de terciopelo,y la otra de raso,que costaron 80.escudos. Y como consta por processo por Comissarios nõbrados por el Capitulo,que lo hã visto ocularmente,ha gastado el Comendador Arrendador, 1968.escudos de a diez reales, 18.suel.4.din. sin vna granja que no estaua acabada al tiempo de la visita,que està en mas de 1100. escudos.

En la Encomienda de Calatayud,donde està a cargo del Comendador las Iglesias,ha gastado enellas,como cõsta por processo hecho porComisarios del Capitulo Prouincial,en ornamẽtos enteros de damasco,y terciopelo,casullas, ropa blãca,y lãpara para el Ss^mo^,en Villaluenga, como las dichas arriba. En el

Lugar

Lugar de Campillo dio otro tanto como en Villaluenga, mas no lãpara; y en su lugar vn quadro grande para Altar del decendimiẽto de la Cruz, de excelente pintura de Roma. Y en la Iglesia de Calatayud, a mas de la ropa blanca, quadros, guadamazis de poluo de grana, vn caliz grande sobredorado: ha hecho el Retablo de S. Lucia, adornado cõ colunas, arquitraue, y fres dorados: y para el Altar casulla, y delante Altar de terciopelo, muy espesso de passamanos de oro. Y en Cetina, que està a cargo del Lugar, casulla, y delante Altar de brocatelo, con passamanos, y franja de oro; en que ha gastado muy cerca de tres mil escudos, y con los reparos de fabricas mas de 3400. y dilucidado con gran ventaja los derechos y rentas de la Religion.

En la Villa de Caspe no tiene obligacion de Iglesia el Baylio, sino la domestica de su Castillo, ha hecho sagrario, delante Altar, casulla, y gastado mas de 150. escudos. Mas como consta assi mismo por processo, y Comissarios, aunq̃ no està todo el gasto, parecen mas de 2800. escudos. Es la verdad, q̃ ha gastado mas de 3500. porq̃ en cosas de fabrica no se puede yr tomãdo quitanzas. Mas està prouado en el mismo processo, que cõ auer reedificado el Baylio vn azud que dexaron los Moriscos expulsos, y rehecho vna azequia de vna gran legua, para regar vn termino que llaman de la Ferradura; en el qual ha dado de limosna al Conuento de Padres Dominicos vna grande possesion, donde cogen trigo para sustentalle, y sacar dinero; y auiendo plantado 22. mil cepas cogeran vino con mas prouecho. Y al Conuento de Padres Augustinos, que es menor otra heredad, de q̃ sacan, y sacaran el mismo prouecho. Y sacado otra azequia nueua para otro termino, q̃ se llama Zeyton; ha mejorado el Bayliaje en valor de 20. mil escudos, siendo el aumento de los frutos al pie de mil de renta. Consta asi mismo por visita de Comissario, y processo, allegando a esto el censo que dio en Palermo, con lo corrido, y lo que en las Encomiendas de Orta, Castellot, y Aliaga tiene gastado, llega a 25. mil escudos. Mas los aumẽtos de las rẽtas son al pie de 50. mil: porq̃ a mas del aumento de Caspe, ha crecido el Arrendamiento de Calatayud en 500. escudos cada año: y segun el vltimo Arrendamiento q̃ hizo de la Encomienda de Aliaga el señor D. Melchor de Borja que oy viue, General de las Galeras de Napoles, de tres mil escudos; estãdo oy en 4. mil: Se echa de ver quan grande es el acrecentamiento en todo lo que el Baylio ha tenido, y tiene a cargo.

Pues siendo asi, es creyble, que si tuuiera obligacion de la Iglesia de Aliaga, faltàra a ella, aunque fuera para reedificar el S. Sepulcro. Sabiendo q̃ no son equiualẽtes mil escudos de limosna volũtarios, faltãdo a vn real de obligaciõ?

La verdad es como se ha dicho, q̃ de las Iglesias de Aliaga la tienẽ, y hã tenido siẽpre a su cargo sus Parroquianos; porq̃ no es motiuo en esta Diocesi tener cargo de las Iglesias, quien tira la Primicia; como dentro desta misma Ciudad de Çaragoça, estan a cargo de los Parroquianos, las Parroquias de S. Cruz, de

San-

Santiago,S.Gil,la Madalena, y otras; lleuando los Curas las Primicias, y las Decimas el señor Arçobiſpo.

Los obligados a eſtos reparos de las Igleſias,ya los ſeñalan los ſacros Canones,y no obligan a los que lleuan las Primicias,en que ſe fundan los q̃ tan mal lo han entendido,ni en ſer ſeñora la Religion de la Igleſia;que biẽ puede vno dar para ſu vſo a quien quiere lo que es ſuyo,y reſeruarſe el dominio,y que el que goça de la dadiua la aya de ſuſtentar,y no el que la dio: quanto mas q̃ los de Aliaga ſiempre han negado haſta aora ſer la Igleſia de la Religion,ſino que tiene las prerogatiuas della. Y pues eternamente por coſtumbre inmemorial a eſtado la Igleſia de Aliaga a cargo del Lugar,y no de los ſeñores Gran Maeſtres,ni de ſus Comendadores Arrendadores; ſiendo la mas fuerte ley la de la coſtumbre inmemorial,ſiempre eſtara el Lugar con la miſma obligacion, ſin que ſe pueda cargar a otro: en cuya defenſa gaſtara el Baylio hazienda y vida; pues por auelles dado mas ſolo, que todos juntos ſus anteceſſores,hã querido ingratiſſimamente hazer forçoſo lo voluntario por vias indirectas, q̃ ſi juſticia tuuieran,ſin yr a Malta la conſiguieran aqui en Aragon.

Mas por ninguna ley ni razon ſe puede obligar al Baylio Comendador, q̃ tiene,como eſtà dicho,eſta Encomienda por arrendaciõ perpetua, a otras cargas,ni cargos de los que al tiẽpo de la Arrendacion tenia la Encomienda,o tuuieron ſus anteceſſores Arrendadores,o los ſeñores Gran Maeſtres adminiſtrãdo,que ni vnos,ni otros dieron jamas vn purificador, ni puſieron vna teja, y quiza no lo hizieron de limoſna,por euitar el inconuiniẽte preſente. Y es mas que cierto,que ſi le pudierã poner otras cargas,ninguno daria vn ſueldo della: Porque no tuuiera hazienda ſegura,y con qualquier antojo, ſin ſabello el Comendador Arrendador, con qualquier monipodio ſe le pudiera quitar, y ſecreſtar la Encomienda.

Los ſeñores Gran Maeſtres,que lo ſon directos de la Encomienda,y ſe reſeruan grueſſa penſion,pueden hazer merced a los Vaſſallos durante ſu vida, mas no cargallo a ſus ſucceſſores,ni al Comendador Arrendador, deſpues de auer conuenido en el precio,y pagadole, como arriba eſtà dicho.

Y pues como conſta de las palabras de la Bula, diziendo: *Arrendamus, & locamus,& ſub titulo Arrendamenti,& afictus perpetui tua vita durãte concedimus,& donamus,&c.* Que razon,ni juſticia quieren,q̃ pagado el precio el Arrendador,ſe le pueda quitar ninguno de los drechos que comprò, ni ſe le puedan meter nueuas cargas,mas de las que tenia al tiempo del arrendar, ni jamas tuuieron los ſeñores Gran Maeſtres, ni ſus Arrendadores anteceſſores. Y aſſi es cierto, que ſi ſu Eminencia ha decretado eſto cõtra el Comendador Arrẽdador,ha ſido querer le agrauar en lo q̃ con juſticia y razõ no ſe puede hazer,para librarſe de la obligacion que volutariamẽte ſe ha querido poner,en ſu perjuyzio,y de ſus ſucceſſores, que no querran paſſar por ello.